

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00401 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1-Allegue poder en el que se identifique de manera correcta la dirección del inmueble objeto de litigio, así como su número de matrícula inmobiliaria. Atiéndase lo dispuesto en el Decreto Ley 806 del 2020, entre otros, que se incluya el correo electrónico que el apoderado judicial tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2- Como quiera que en el poder se indica que la acción a ejercer corresponde a la de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (ley 1564 de 2012) y en la demanda se hace alusión al proceso verbal especial regulado por la ley 1561 de 2012. Adecué poder y demanda atendiendo la disposición que ha de regir el presente asunto.

3- Apórtese Certificado de tradición actualizado/vigente para la fecha de presentación de la demanda, tenga en cuenta que el aportado tiene como fecha el 16/08/2018.

4- Alléguese el certificado especial de tradición y libertad del inmueble materia de usucapión, con fecha de expedición no mayor a 30 días, tenga en cuenta que el aportada data del 07/09/2018.

5- Adose el avalúo catastral del año 2020 del bien inmueble objeto del presente asunto, para efectos de determinar la competencia, tal y como lo ordena el numeral 3° del artículo 26 del C.G. del P.

6. Allegue certificado de vigencia de la cédula del demandado, en caso de que el mismo se encuentre fallecido aporte el correspondiente certificado de defunción. En caso de que el demandado se encuentre fallecida, deberá dirigir la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del mismo.

7. Adecue la parte introductoria de la demanda, en el sentido de indicar el número de identificación de los demandantes y el domicilio de estos. (art 82-2 C.G.P)

8. Aclare la pretensión primera en cuanto a lo relacionado con la compraventa realizada por los demandantes a los señores María Elisabeth

Barbosa y Libardo Cortes, en el año 2003, adecue la mencionada pretensión, teniendo en cuenta lo enunciado (art. 82 -4 *ibidem*)

9. Adecue la pretensión segunda de la demanda de conformidad con el poder otorgado o en su defecto competente los hechos de la demanda para que aclare el sustento esta pretensión.

10. Exclúyase la pretensión tercera del libelo, toda vez que la estipulación de las partes en materia de costas se tiene por no escrita, no obstante, podrán renunciarse luego de decretadas (núm. 9° art. 365 *ibidem*).

11. Apórtese el pago del impuesto predial y los recibos de pago de servicios públicos domiciliarios de los últimos diez (10) años que se encuentren en su poder para demostrar la posesión como elemento de la prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble. (num. 6 art. 82 *ibidem*)

12. Indíquese el canal digital en el cual reciban notificaciones los demandantes y testigos, para lo cual deberá manifestar bajo juramento la forma en que obtuvo dicha información, allegando las evidencias correspondientes (D. L. 806 de 2020).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico registrado en el SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.65 del 26/10/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

042b790b83e123a40deef069e2c9a57f6ca780c7165936f8b61a7e65396f595f

Documento generado en 23/10/2020 01:55:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**